

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja Carrera 11 No. 17-53 – Oficina 504 de Tunja Celular: 3207075384

Tunja, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

ACCIONANTE: DIANA CAROLINA MONROY GALVIS

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - UNIVERSIDAD LIBRE

RADICACIÓN: 150013333014 - **2024 - 0016** - 00

ACCIÓN: TUTELA

Ha llegado al Despacho, la presente Acción de Tutela interpuesta por la señora **DIANA CAROLINA MONROY GALVIS**, en procura de obtener la tutela protección a sus derechos fundamentales *de ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITO, DEBIDO PROCESO e IGUALDAD;* en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE,** lo anterior, teniendo en cuenta la reclamación presentada por el concurso Abierto de Méritos de **Proceso de Selección No. 1357 de 2019**, para el cargo OPEC 169782 profesional grado 5, por cuanto no se le tuvieron en cuenta los posgrados "Especialista en Docencia Universitaria", "Especialista en Salud Ocupacional y protección de Riesgos Laborales" y un diplomado en "Atención a Víctimas de Abuso Sexual", por lo cual, pasa para proveer:

• De la legitimación:

Observa el Despacho que la acción de tutela cumple con los requisitos de los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que el accionante, presenta solicitud, actuando en nombre propio, acreditando en consecuencia la Legitimidad e interés para incoar la presente acción.

• De la Competencia:

De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, las normas que determinan la competencia en materia de tutela son el artículo 86 de la Constitución, que señala que puede interponerse "*ante cualquier juez*" y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, que establece la competencia territorial. Obsérvese que respecto de la competencia por el factor territorial, el Decreto 2591 de 1991, señaló:

"CAPITULO II.

"ARTICULO 37. PRIMERA INSTANCIA. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.

El que interponga la acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos. Al recibir la solicitud, se le advertirá sobre las consecuencias penales del falso testimonio..."

De otro lado, el Decreto Reglamentario 333 de 2021 establece reglas de reparto de la acción de tutela, pero no define la competencia de los jueces de amparo, en tanto advirtió que para los efectos previstos en el mencionado artículo 37, conocerían de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurre la violación o la amenaza motivo de la solicitud, o donde se produjeran sus efectos.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la violación y/o amenaza de los derechos fundamentales del cual se predica su protección se realiza por la accionada una entidad del Orden Nacional¹, como lo es la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, con presencia en la ciudad de Tunja, por tanto, se estima que el competente para conocer del presente asunto será el Juez del Circuito de Tunja, por lo que debe avocarse conocimiento de la presente acción.

Del término para contestar

Dispone el artículo 19 del decreto 2591 de 1991, el termino para contestar la acción de tutela, precisando que los informes solicitados por los despachos judiciales se contestan así:

¹ Por ser una entidad del **Orden Nacional**, conforme a las reglas de reparto establecidas en el **Decreto 333 de 06 de abril de 2021**, el conocimiento del presente asunto corresponde a los Jueces del Circuito.



<u>"ARTICULO 19. INFORMES.</u> El juez podrá requerir informes al órgano o a la autoridad contra quien se hubiere hecho la solicitud y pedir el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto. La omisión injustificada de enviar esas pruebas al juez acarreará responsabilidad.

El <u>plazo para informar será de uno a tres días</u>, y se fijará según sea la índole del asunto, la distancia y la rapidez de los medios de comunicación.

Los informes se considerarán rendidos bajo juramento"

De conformidad con la norma el despacho dispondrá en la parte resolutiva, el termino de dos (2) días, para que las entidades accionadas, se sirvan dar respuesta a los hechos de la presente acción, adjuntando los documentos que se relacionen en el escrito de contestación.

• Otras determinaciones

Teniendo en cuenta los hechos presentados por la parte accionante, se ordenará que se publique tanto el escrito de tutela y sus anexos, como la presente providencia, en la página de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, debiendo la entidad proceder a remitir copia de los mismos, a los correos electrónicos registrados en la convocatoria objeto de la acción, con el fin que dentro de los dos (02) días contados a partir de la comunicación que les haga la accionada, los aspirantes, ejerzan sus derechos de defensa y contradicción o coadyuven el trámite.

• Requerimientos de Oficio:

Considera este Despacho, en atención a los hechos señalados en el escrito de tutela, que es necesario, en virtud de las facultades concedidas en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, ordenar lo siguiente:

OFICIAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que en el término máximo de dos (2) días contados a partir del recibido de la comunicación, se sirva indicar con precisión:

- Que especializaciones y en qué número se tienen en cuenta para puntuar en el *concurso Abierto de Méritos de Proceso de Selección No. 1357 de 2019, para el cargo OPEC 169782 profesional grado 5, del proceso de selección INPEC.*
- Reglamento de la convocaría, en donde se encuentre específicamente el instructivo para la valoración de antecedentes para el cargo OPEC 169782 profesional grado 5, del proceso de selección INPEC
- Así mismo indique las funciones del *cargo OPEC 169782 profesional grado 5 Proceso de Selección No. 1357 de 2019 INPEC.*

De otra aparte, se tendrán como pruebas documentales la aportadas con el escrito de la tutela.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora DIANA CAROLINA MONROY GALVIS, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE.

SEGUNDO.- NOTIFICAR esta providencia por el medio más expedito a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE,** a través de sus Representantes legales, o quien haga sus veces, remítaseles vía electrónica, copia de la tutela y sus anexos para que en el término máximo de **dos (02) días,** se sirvan dar respuesta a los hechos de la presente acción, adjuntando los documentos que se relacionen en el escrito de contestación.

TERCERO.- REQUERIR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que en el término máximo de dos (2) días contados a partir del recibido de la comunicación, se sirvan allegar al expediente **certificación o documentación en donde se especifique**:



- Que especializaciones y en qué número se tienen en cuenta para puntuar en el *concurso Abierto de Méritos de Proceso de Selección No. 1357 de 2019, para el cargo OPEC 169782 profesional grado 5, del proceso de selección INPEC.*
- Reglamento de la convocaría, en donde se encuentre específicamente el instructivo para la valoración de antecedentes para el cargo OPEC 169782 profesional grado 5, del proceso de selección INPEC
- Así mismo indique las funciones del *cargo OPEC 169782 profesional grado 5 Proceso de Selección No. 1357 de 2019 INPEC.*

CUARTO.- ORDENAR que se publique tanto el escrito de tutela y sus anexos, como la presente providencia, en la página de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, debiendo la entidad proceder a remitir copia de los mismos, a los correos electrónicos registrados en la convocatoria objeto de la acción, con el fin que dentro de los dos (02) días contados a partir de la comunicación que les haga la accionada, los aspirantes, ejerzan sus derechos de defensa y contradicción o coadyuven el trámite.

QUINTO.- Tener como pruebas el documento aportado con el escrito de tutela.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE personalmente al accionante del contenido de ésta providencia por el medio más expedito.

SEPTIMO: NOTIFICAR al **MINISTERIO PÚBLICO** del contenido de esta providencia por el medio más expedito.

Se le informa a las partes que los memoriales y respuestas o contestaciones deben ser radicados por la ventanilla virtual de SAMAI en el siguiente link https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087 en la categoría "solicitudes y otros servicios en línea", en la opción "memoriales y/o escritos". El siguiente es el enlace del video instructivo, para que a las partes se les facilite la radicación de memoriales.

https://www.youtube.com/watch?v=itW8td-6hMA

Se informa a las partes y a sus apoderados, que algunas actuaciones y documentos radicados tienen reserva en el expediente electrónico, razón por la cual deberán ingresar a la Plataforma SAMAI, a ventanilla virtual, y solicitar en el link Acceso al expediente, con el fin que puedan ver las actuaciones, y documentos radicados en samai. El siguiente es el video tutorial para solicitar acceso al expediente.

https://www.youtube.com/watch?v=_6BSa0mYKFI

En caso de inconvenientes con el ingreso a la ventanilla virtual, debe informarse a los teléfonos 6087484442, 3213505728.

NOTIFIQUESE la presente decisión por el medio más expedito,

JAVIER HUMBERTO PEREIRA JÁUREGUI Juez 14 Administrativo Oral del Circuito de Tunja Providencia firmada electrónicamente por el aplicativo SAMAI

Cpp//